

Informe en relación con la Propuesta presentada por el Departamento de Salud, a incluir en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales y financieras para 2020 (M-354-1)

Se presenta a la Autoridad Catalana de Protección de Datos la Propuesta presentada por el Departamento de Salud, a incluir en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales y financieras para 2020 (M-354-1), para el estudio y emisión del correspondiente informe.

El texto de la Propuesta se acompaña de copia de la Memoria general y de la Memoria de evaluación de impacto.

Examinada la Propuesta, y visto el informe de la Asesoría Jurídica, se informa lo siguiente.

Fundamentos jurídicos

(...)

II

El Decreto ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña, en su artículo 2.1, crea la Agencia de Calidad y Desarrollo Profesional en Salud, que pasa a denominarse “Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña” (en adelante, AQUAS), por aplicación del artículo 134 de la Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa.

AQUAS se crea con el objetivo de generar conocimiento relevante para contribuir a la mejora de la calidad, seguridad y sostenibilidad del sistema de salud de Cataluña que faciliten la toma de decisiones a la ciudadanía, a los y las profesionales ya los gestores y las gestoras del ámbito de la salud, ya los órganos responsables de la planificación en salud, así como facilitar la integración de las y los profesionales sanitarios en el sistema y su corresponsabilidad en la consecución de los fines comunes y la calidad del atención (artículo 2.1 DL 4/2010).

El artículo 3 del DL 4/2010, en la redacción dada por la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, prevé las funciones de la AQUAS en los siguientes términos:

“a) Definir, de acuerdo con las directrices del departamento competente en materia de salud, impulsar y desarrollar la estrategia del sistema de información para el sistema sanitario que facilite a la Administración sanitaria la información necesaria para la evaluación de la calidad de la asistencia sanitaria y gestionarla generando conocimiento del sistema. b) Llevar a cabo la gestión y el mantenimiento de los elementos comunes y/ o unificados del sistema de información de Sistema Sanitario Integral de Utilización Pública de Cataluña (SISCAT). c) Realizar tareas de evaluación de nuevos tratamientos, de procedimientos organizativos y asistenciales, de medicamentos, de tecnologías, de la investigación sanitaria y la innovación.

d) Medir, evaluar y difundir de forma pública y transparente los resultados globales alcanzados en salud y en el ámbito de la asistencia sanitaria por los diferentes agentes que integran el sistema de salud, a partir de la gestión del Sistema Integrado de Información de Salud en Cataluña, configurado por la información de naturaleza administrativa y estadística que contienen los registros y sistemas de información del departamento y de los organismos competentes en materia de salud, los de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y los de los profesionales sanitarios, a fin de facilitar una toma de decisiones corresponsable al servicio de la calidad de la atención sanitaria prestada a los ciudadanos. A tal fin, dichos agentes deben comunicar al Sistema los datos pertinentes por medio de sus órganos responsables y de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito estadístico y de protección de datos de carácter personal. Sin embargo, la comunicación de datos provenientes de historias clínicas requiere, salvo que el paciente o la paciente haya dado antes el consentimiento, la disociación previa de los datos identificativos de la persona titular de acuerdo con la normativa reguladora del autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas. e) [No vigente] f) [No vigente] g) [No vigente] h) [No vigente] i) Establecer y gestionar un sistema de información integrado sobre los profesionales que desarrollan su actividad en Cataluña, por cuenta propia o ajena, en centros públicos y privados, que responda a las necesidades de la Administración sanitaria para el ejercicio de sus competencias, especialmente en materia de planificación y organización de recursos sanitarios y de desarrollo profesional, ya partir del cual se comuniquen en el Registro estatal de profesionales sanitarios los datos necesarios para el mantenimiento y desarrollo del sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud, en los términos del artículo 53 de la Ley del Estado 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Con estas finalidades, la Agencia puede acceder a los datos personales necesarios que consten en los registros de recursos humanos de las administraciones públicas y las entidades vinculadas, las corporaciones profesionales, los centros, servicios y establecimientos sanitarios y las entidades de seguros que actúan en el ramo de la enfermedad. Las comunicaciones de estos datos deben estar sujetas a la legislación en materia de protección de datos. y bis) Diseñar, aprobar, poner en práctica y supervisar las acciones relativas a la seguridad de la información del departamento competente en materia de salud y de los entes y organismos adscritos. j) Cooperar con organismos homónimos de otras comunidades autónomas, de ámbito estatal, europeo e internacional a efectos de alcanzar sinergias y difundir sus respectivos conocimientos. k) Ejercer cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los estatutos que se dicten en desarrollo de este Decreto Ley, así como también las actuaciones en relación con las funciones mencionadas que le sean encomendadas.”

La Propuesta presentada por el Departamento de Salud a incluir, como disposición adicional, en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales y financieras para 2020 (en adelante, la Propuesta), tiene por objeto asignar a los órganos competentes del Departamento de Salud las funciones del AQUAS que se ven afectadas por la modificación del artículo 3 del DL 4/2010 prevista en la misma Ley de medidas fiscales y financieras:

“Disposición adicional. Disposiciones en materia de salud

1. Corresponde al Servicio Catalán de la Salud la función de gestión y mantenimiento de los elementos comunes y/o unificados del sistema de información de Sistema Sanitario Integral

de Utilización Pública de Cataluña (SISCAT) que la letra b) del artículo 3 del Decreto ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña, derogada por el artículo xxx de esta Ley, atribuía a la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña.

2. Corresponden al departamento competente en materia de salud las funciones que las letras i) ii bis) del artículo del Decreto ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña, derogadas por el artículo xxx de esta Ley, atribuían a la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña.

3. Con rango reglamentario, las funciones previstas en el apartado 2 de esta disposición se atribuyen a las siguientes unidades y órganos:

a) La función de establecimiento y gestión de un sistema de información integrado sobre los profesionales que desarrollan su actividad en Cataluña, por cuenta propia o ajena, en centros públicos y privados, que responda a las necesidades de la Administración sanitaria por en el ejercicio de sus competencias, especialmente en materia de planificación y organización de recursos sanitarios y de desarrollo profesional, ya partir del cual se comuniquen al Registro estatal de profesionales sanitarios los datos necesarios para el mantenimiento y desarrollo del sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud, en los términos del artículo 53 de la Ley del Estado 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, a la unidad directiva competente en materia de profesionales de la salud del departamento competente en materia de salud. Con estas finalidades, la citada unidad orgánica puede acceder a los datos personales necesarios que consten en los registros de recursos humanos de las administraciones públicas y las entidades vinculadas, las corporaciones profesionales, los centros, servicios y establecimientos sanitarios y las entidades seguros que actúan en el ramo de la enfermedad. Las comunicaciones de estos datos deben estar sujetas a la legislación en materia de protección de datos. b) La función de diseño, aprobación, puesta en práctica y supervisión de las acciones relativas a la seguridad de la información del departamento competente en materia de salud y de los entes y organismos adscritos, a la unidad competente de la Secretaría General del departamento competente en materia de salud.

4. El Gobierno debe adaptar los estatutos de la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña a lo que se establece en esta Ley.

5. El departamento competente en materia de salud y el Servicio Catalán de la Salud se subrogan en las relaciones jurídicas en las que la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña sea sujeto activo o pasivo y que estén relacionadas con las funciones asumidas de acuerdo con los apartados 1 y 2 de esta disposición.”

La Propuesta viene motivada, según se desprende de la Memoria general que le acompaña, por los cambios que se han producido en la organización y el funcionamiento de los servicios sanitarios de la Generalidad de Cataluña desde la promulgación del DL 4/2010, que han comportado que la normativa reguladora de AQUAS no refleje la realidad de las funciones que actualmente desarrolla.

III

Desde el punto de vista de la protección de datos, la Propuesta que se somete a informe comporta una modificación en la responsabilidad del tratamiento de los datos personales vinculados a

el ejercicio de la función a que se refiere el artículo 3.i) del DL 4/2010, esto es el establecimiento y gestión de un sistema de información integrado sobre los profesionales de la salud.

El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), define “responsable del tratamiento” como “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento” (artículo 4.7).

Con la aprobación de la presente Ley de medidas fiscales y financieras, esta responsabilidad recaerá en la unidad directiva competente en materia de profesionales de la salud del Departamento de Salud (apartado 3.a) Propuesta), el cual se subroga en la posición de el AQUAS (apartado 5 Propuesta).

Desde la vertiente de la protección de datos, la consecuencia principal de esta modificación del responsable del tratamiento será el traspaso o la comunicación de información personal desde AQUAS hacia el nuevo responsable, a los efectos de garantizar por parte del mismo el correcto desarrollo de la función que asume.

El RGPD establece que todo tratamiento de datos personales debe ser lícito (artículo 5.1.a)). Para que este tratamiento sea lícito es necesario que concurra alguna de las bases jurídicas del artículo 6.1 del RGPD, ya sea el consentimiento de la persona afectada (letra a)) o bien alguna de las demás bases jurídicas que prevé el mismo artículo, tales como, a los efectos que interesan, que “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento” (letra e)).

Tal y como se desprende del artículo 6.3 del RGPD y recoge expresamente el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) , el tratamiento de datos sólo podrá considerarse fundamentado en esta base jurídica del artículo 6.1.e) del RGPD cuando así lo establezca una norma con rango de ley.

Como se ha visto, la Propuesta atribuye al Departamento competente en materia de Salud (en concreto, a la unidad directiva competente en materia de profesionales de la salud) la función de establecer y gestionar un sistema de información integrado sobre los profesionales que desarrollan su actividad en Cataluña. Asimismo, la propia Propuesta prevé que este Departamento pase a ocupar la posición del AQUAS, respecto a todas las relaciones jurídicas que estén relacionadas en el ejercicio de dicha función.

A la vista de estas previsiones, puede decirse que el traspaso o la comunicación de los datos personales de los que, hasta la aprobación de la presente Propuesta, es responsable AQUAS vinculadas al ejercicio de la función mencionada hacia el Departamento así como su tratamiento posterior por éste, en ejercicio de esta función que le atribuye la Ley de medidas fiscales y financieras, estaría legitimado por la base jurídica del artículo 6.1.e) del RGPD.

IV

En relación con los tratamientos de datos vinculados al ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 3.b) ii bis) del DL 4/2010, recuerda que, a diferencia del supuesto anterior, en este caso el DL 4/2010 atribuye unas funciones a AQUAS que esta entidad debe llevar a cabo al servicio de varios terceros: las entidades participantes del SISCAT, el Departamento de Salud y los entes y organismos adscritos.

Recordamos, corresponde a AQUAS la gestión y el mantenimiento de los elementos comunes y/o unificados del sistema de información del SISCAT (artículo 3.b)), así como diseñar, aprobar, poner en

práctica y supervisar las acciones relativas a la seguridad de la información del departamento competente en materia de salud y de los entes y organismos adscritos (artículo 3.i bis)).

Con la aprobación de la presente Ley de medidas fiscales y financieras, estas funciones se atribuyen, por un lado, al Servicio Catalán de la Salud (apartado 1) y, por otro, a la unidad competente de la Secretaría General del departamento competente en materia de salud (apartado 3.b)), los cuales se subrogan en la posición del AQUAS (apartado 5).

La consecuencia principal de esta modificación será el acceso del Servicio Catalán de la Salud y del Departamento de Salud a la información personal necesaria para el ejercicio o desarrollo de dichas funciones en poder de dichos terceros.

Teniendo en cuenta que la Propuesta atribuye expresamente a estas entidades el ejercicio de las mencionadas funciones y prevé también su subrogación en la posición de AQUAS, el acceso por parte de estas entidades a la información personal mencionada, así como su tratamiento posterior por éstas, estaría igualmente legitimado por la base jurídica del artículo 6.1.e) del RGPD.

Dicho esto, tan sólo señalar que, a pesar de no tener consideración de responsables del tratamiento, corresponderá al Servicio Catalán de la Salud y al Departamento de Salud el establecimiento de las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar una adecuada seguridad de la información personal tratada para el ejercicio de las funciones que asumen, sin perjuicio del cumplimiento del resto de instrucciones o requisitos que, en este sentido, puedan exigirles los diversos responsables del tratamiento.

A la vista de la redacción utilizada en el apartado 3.b) de la Propuesta, puede decirse que la Propuesta refleja con bastante claridad esta circunstancia en cuanto a la actuación del Departamento de Salud. En cambio, podría ser conveniente modificar el apartado 1, con el fin de ofrecer una mayor transparencia sobre esta actuación por el Servei Català de la Salut.

En este sentido, se propone la siguiente redacción:

“1. Corresponde al Servicio Catalán de la Salud la función de gestión, mantenimiento y determinación de las medidas de seguridad de los elementos comunes y/o unificados del sistema de información de Sistema Sanitario Integral de Utilización Pública de Cataluña (SISCAT) que la letra b) del artículo 3 del Decreto ley 4/2010, de 3 de agosto, de medidas de racionalización y simplificación de la estructura del sector público de la Generalidad de Cataluña, derogada por el artículo xxx de esta Ley, atribuía a la Agencia de Calidad y Evaluación Sanitarias de Cataluña.”

Por todo esto se hacen las siguientes,

Conclusiones

La Propuesta presentada por el Departamento de Salud, a incluir en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales y financieras para 2020 (M-354-1), se considera adecuada a las previsiones establecidas en la correspondiente normativa sobre protección de datos de carácter personal .

Barcelona, 28 de noviembre de 2019